



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La provincia de Río Negro ha trabajado y cuenta con políticas públicas relacionadas a la Violencia de género contra las mujeres.

La normativa es amplia a nivel internacional al respecto.

- Los preceptos de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer
- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- El protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- La convención sobre los derechos del niño.

En el ámbito Nacional, la Constitución de la Nación Argentina y las leyes nacionales:

- Ley nacional 26485, de Protección Integral para Prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres en ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

En el ámbito provincial la normativa vigente según se detalla:

Ley D N°3040 de Protección Integral contra las Violencia en el ámbito de las relaciones familiares, Violencia Familiar.

Ley D N°4650 de Violencia contra las mujeres en los ámbitos en los que desarrollan sus relaciones interpersonales. Adhesión a la ley nacional 26485.

Atendiendo a esta problemática es que la provincia de Río Negro mediante la Ley 4650 promulgada el 20 de Mayo de 2011 por Decreto 391/2011 y publicada en Boletín Oficial N°4937/2011, en su Artículo 1° Adhiere a la Ley Nacional 26485 de protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales.

En este orden la Provincia de Río Negro sanciona la Ley 4845 publicada en Boletín Oficial N°5152 con fecha 13 de Junio de 2013 que en su Artículo 1°, Crea el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Observatorio de la Violencia contra las Mujeres en el ámbito del Consejo Provincial de la Mujer.

Que en su Art. N°3 Funciones. Inc.i) se explaya acerca del informe anual emitido por este órgano.

Que en su Art. N°4 habla de su integración.

Que en su Art. N°6 Autoridad de Aplicación. Delega esta tarea al Consejo Provincial de la Mujer.

Por lo expresado precedentemente, y resaltando el Artículo N°3 de la ley antes mencionada.

Que la información brindada por el Observatorio es de relevancia para la planificación de los distintos abordajes ya que cuenta con datos fidedignos, pudiendo así diseñar estrategias integrales que aborden de manera adecuada las causas subyacentes de la violencia de género y promuevan la igualdad y el respeto hacia las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad.

Que la información sistematizada es esencial y constituye una herramienta fundamental para la formulación de políticas y programas efectivos de prevención y atención.

Que este informe es un recurso de alto valor para comprender la magnitud y las complejidades de un problema que afecta profundamente a nuestra sociedad, que los datos obtenidos son una radiografía precisa de la situación actual, identificando áreas críticas de intervención y necesidades urgentes de acción.

Es fundamental que este compromiso manifestado con la sanción de la Ley 4845 se traduzca en acciones concretas visibles, públicas y tangibles garantizando la protección y el bienestar de todas las mujeres de nuestra provincia.

Que la ley 4845. en su artículo primero crea el Observatorio contra la violencia de la mujeres.

Que en su artículo segundo expresa la misión del Observatorio de Violencia contras la mujeres.

Que en su artículo tercero delinea las funciones.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Visto que la ley N° 5683, sancionada el 7 de Diciembre de 2023, publicada en Boletín Oficial N°6224 con fecha 14/12/2023; modifica las competencias de los ministerios y la organización del Poder Ejecutivo Provincial.

Que en la misma no se explicita en que dependencia u organismo se encuentra el Consejo de la Mujer que fue creado por Ley D 3095 y sus modificatorias.

Que en su artículo sexto Autoridad de Aplicación menciona al Ministerio de Desarrollo Social por medio del Consejo de la Mujer

Que lo dispuesto en el artículo primero de la Ley 4845 esta supeditado a la Ley 5683, Ley de Ministerios.

Que ante la necesidad de dar cumplimiento a la normativa vigente y observando que la ley 4845 ha quedado fuera de contexto normativo, que no se ajusta adecuadamente a la organización administrativa actual del poder ejecutivo provincial.

Por ello:

Autoría: Daniela Agostino.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°- Modifíquese el artículo n° 6 de la ley n° 4845, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Autoridad de Aplicación: Será autoridad de Aplicación de la presente ley, el Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura de la Provincia de Río Negro o el organismo que a futuro lo reemplace.”

Artículo 2°- De forma.